



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 156 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 10 JUL. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0014159, sobre recurso de apelación interpuesto por la postora APAZA JALIRI SILVIA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 098-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrada de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno";

Que, según Formato N° 11, el órgano encargado de las contrataciones, resolvió descalificar la oferta de la postora APAZA JALIRI SILVIA;

Que, de acuerdo al Formato N° 22, de fojas 649, el órgano encargado de las contrataciones tomó la decisión de declarar desierto el procedimiento de selección;

Que, la postora APAZA JALIRI SILVIA, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección;

Que, el órgano encargado de las contrataciones, CPC Alex W. Sanca Machaca, en el acto de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, Formato N° 11, de fojas 644, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 098-2024-OEC/GR PUNO-1, resolvió descalificar la oferta de la postora APAZA JALIRI SILVIA, argumentando que no presenta requisitos de calificación experiencia del postor en la especialidad. El Órgano Encargado de las Contrataciones, señala como razones de la descalificación las siguientes: *"SE VERIFICA QUE EL POSTOR, NO PRESENTA REQUISITOS DE CALIFICACION, B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD MONTO FACTURADO S/ 200,000.00 SOLES Y EN CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA UN MONTO DE 17,000.00 SOLES, POR LO TANTO NO CALIFICA LA PRESENTE OFERTA"*;

Que, de acuerdo al Formato N° 22, de fojas 649, el órgano encargado de las contrataciones tomó la decisión de declarar desierto el procedimiento de selección;

Que, la postora APAZA JALIRI SILVIA, a fojas 665, con fecha 26 de junio de 2024, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección. En su recurso de apelación, contradice la descalificación de su oferta; asimismo, plantea como petitorios: Que se revoque la descalificación de su oferta; que se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección;

Que, en su recurso de apelación, la postora APAZA JALIRI SILVIA, señala: Que, en las Bases Integradas, página 28, numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha requerido acreditar la experiencia del postor por un monto mínimo de S/ 200,000.00, y en caso que los postores cuenten con el REMYPE, acreditar un monto mínimo de S/ 17,000.00. Que, los parámetros que debe contar los documentos para acreditación de la experiencia del postor son los siguientes: 1. Monto mínimo requerido en caso de postores que cuenten con REMYPE S/ 17,000.00. 2. Bienes similares en suministro y/o instalación de trabajos en aluminio y/o venta de vidrio. 3. Contrato y conformidad y/o factura y estado de cuenta. Que, siendo estos tres requisitos obligatorios para cumplir con la acreditación de la experiencia del postor, la suscrita





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 156 -2024-GGR-GR PUNO

10 JUL. 2024

Puno,



ha cumplido con acreditar fehacientemente estos requisitos. Que, en el Anexo Nº 08, se refleja que cumple con los requisitos de calificación. Que, en la página 11, 10, 09 y 08 de su oferta técnica, se adjunta claramente los siguientes documentos: Orden de Compra Nº 05187; Factura E001-21; Estado de Cuenta emitido por el Banco de la Nación; Constancia de Detracción. Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuó una errónea descalificación de su oferta técnica ya que a pesar de haber cumplido con la documentación, su oferta ha sido descalificado, sin sustento técnico y legal. Que, en cuanto a su oferta económica, señala que la suscrita ha ofertado el menor precio al de todos los postores siendo su oferta económica S/ 59,800.00 y que de acuerdo al acta de evaluación y calificación ha obtenido el mayor puntaje;

Que, con motivo del recurso de apelación interpuesto, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se emite el Informe Técnico, Informe Nº 04-2024-GR-PUNO/OASA/EP/LRBC, de fojas 682, presentado el 05 de julio de 2024, el cual expresa lo siguiente:

"(...)

4. De todo lo expuesto en los puntos anteriores vertidos, corresponde aclarar y establecer que el criterio adoptado por parte del OEC en ese entonces, es incongruente a las bases integradas a folios veintiocho (28), y conforme el literal i) y ii), debido a que ambos literales guardan relación directa respecto a la acreditación de la experiencia del postor impugnante.

5. Finalmente se recomienda dar continuidad al criterio interpuesto por parte del postor apelante APAZA JALIRI SILVIA, y dejar sin efecto la decisión adoptada por el Órgano Encargado de las Contrataciones referente a la DECLARATORIA DE DESIERTO, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 98-2024-OEC/GR PUNO-1 – Primera Convocatoria, y así otorgándole procedencia al recurso impugnatorio interpuesto, por estar debidamente motivado y fundamentado conforme a las Bases Integradas, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas de corresponder.

6. En esta etapa del procedimiento de selección prima sobre cualquier aspecto la norma específica, y en caso de haber vacíos legales o en su defecto la norma no lo establezca de manera clara y objetiva se cita Opiniones, Resoluciones y/o Precedentes Vinculantes al caso en concreto, visto el presente procedimiento de selección, en su literal ii) los establece claramente sobre la acreditación de manera documental y fehacientemente, lo cual esta expuesto clara y detalladamente en el Punto 2).

7. Cabe mencionar y evaluar las ofertas económicas de ambos postores, y a su vez decisión que debe adoptarse dicho criterio bajo los alcances de la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, conforme a los puntos de Antecedentes y Análisis, se concluye lo siguiente: Por las razones y fundamentos ya expuestos en párrafos anteriores, recomiendo dar continuidad al criterio interpuesto por parte del postor apelante APAZA JALIRI SILVIA, y dejar sin efecto la decisión adoptada por el Órgano Encargado de las Contrataciones referente a la DECLARATORIA DE DESIERTO, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 98-2024-OEC/GR PUNO-1 - Primera Convocatoria, y así otorgándole procedencia al recurso impugnatorio interpuesto, por estar debidamente motivado y fundamentado conforme a las Bases Integradas, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas de corresponder.

Corresponde aclarar y establecer que el criterio adoptado por parte del OEC en ese entonces, es incongruente a las bases integradas a folios veintiocho (28), y conforme el literal i) y ii),





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 156 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,10 JUL. 2024.....



debido a que ambos literales guardan relación directa respecto a la acreditación de la experiencia de postor impugnante; a su vez es arbitrario por parte del OEC descalificar la Oferta del Postor Impugnante.

El postor apelante al presentar su acreditación de experiencia mediante el literal ii) "COMPROBANTE DE PAGO" (Factura Electrónica - E001-21 y su respectiva Comprobante de Retención Electrónico N° E001 -14918) y su respectivo "ESTADO DE CUENTA", acreditan documental y fehacientemente conforme a las Bases Integradas y RLCE.

Se recomienda en esta etapa del procedimiento de selección prima sobre cualquier aspecto la norma específica, y en caso de haber vacíos legales o en su defecto la norma no lo establezca de manera clara y objetiva se cita Opiniones, Resoluciones y/o Precedentes Vinculantes al caso en concreto, visto el presente procedimiento de selección, en su literal ii) los establece claramente sobre la acreditación de manera documental y fehacientemente, lo cual está expuesto clara y detalladamente en el Punto 2).
(...)"

Que, de los actuados se tiene que las Bases Integradas, en su página 28, numeral 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, establece los requisitos y forma de acreditación:

"Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa se acredita una experiencia de S/ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes: suministro y/o instalación de trabajos en aluminio y/o venta de vidrio.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)"

Que, de acuerdo a las Bases Integradas, los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria. Sin embargo, en el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa solo debían acreditar una experiencia de S/ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria;

Que, de otra parte, las Bases Integradas establecen dos formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad: La primera (i): mediante contratos u órdenes de compra; y la segunda mediante (ii) comprobantes de pago;

Que, en cuanto a los requisitos, la postora APAZA JALIRI SILVIA, presentó en su oferta el Anexo N° 1, de fojas 178, en el cual declara que tiene la condición de micro y pequeña





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 156 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 10 JUL. 2024



empresa, por lo que a fin de cumplir con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, debía acreditar haber facturado un monto de S/ 17,000.00;

Que, en cuanto a la forma de acreditación, la postora APAZA JALIRI SILVIA, en su Anexo Nº 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, declara experiencia consistente en la Orden de Compra Nº 05187 de 13/11/2023, de fojas 673, emitida por el Gobierno Regional Puno, por la adquisición e instalación de ventana de vidrio laminado 6 MM, y vidrio laminado de 6 MM sistema moduglass, por el monto de S/ 122,850.00;

Se adjunta los siguientes documentos:

- Factura Electrónica E001-21 de 18/11/2023, de fojas 672, emitida a nombre del Gobierno Regional Puno, por el importe total de S/ 122,850.00; en la Factura Electrónica se indica el porcentaje de retención del 3.00%, que equivale a S/ 3685.5; por lo que el monto neto de pago asciende a S/ 119,164.50.
- Estado de Cuenta de Ahorros de APAZA JALIRI SILVIA, de fojas 670, en el Banco de la Nación, en el que figura el abono de la suma de S/ 119,164.50.
- Comprobante de Retención Electrónico Nº E001-14918 de 12 de diciembre de 2023, de fojas 671, que da cuenta de la retención de la suma de S/ 3685.50.

Que, la Resolución Nº 1790-2019-TCE-S4, establece que es obligación de los postores acreditar la coincidencia del importe facturado y el pago de aquel, y si hubieran detracciones o retenciones, o cualquier otra circunstancia que se deban descontar de tales importes, deben encontrarse debidamente acreditadas en la oferta;

Que, en el presente caso, la sumatoria de la retención, más el importe del estado de cuenta, arroja la suma total de S/ 122,850.00, que coincide con el importe de la Orden de Compra Nº 05187. En consecuencia, los documentos mencionados en los considerandos que anteceden, acreditan que la postora APAZA JALIRI SILVIA, sí presenta requisitos de calificación experiencia del postor en la especialidad, lo que conduce a la conclusión que el órgano encargado de las contrataciones, no ha efectuado un correcto análisis al descalificar la oferta de la postora APAZA JALIRI SILVIA;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la postora APAZA JALIRI SILVIA; y en consecuencia, disponer que se revoque las decisiones del Órgano Encargado de las Contrataciones, de declarar desierto el procedimiento de selección; de descalificar la oferta de la postora APAZA JALIRI SILVIA; y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación; en cuanto al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, corresponderá que se pronuncie el Órgano Encargado de las Contrataciones, por lo que se exhorta al Órgano Encargado de las Contrataciones, que evalúe y califique las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas;

Que, con Informe Legal Nº 000291-2024-GRP/ORAJ, de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso corresponde Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la postora APAZA JALIRI SILVIA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrado de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno". En consecuencia: 1. Se disponga revocar la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de declarar desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrado de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 156 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 10 JUL. 2024



César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno”. 2. Se disponga revocar la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de descalificar la oferta de la postora APAZA JALIRI SILVIA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrado de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno”. 3.- Se disponga retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrado de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno”, hasta la etapa de evaluación y calificación; etapa en la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluará y calificará las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas. 4.- Devolver a la postora APAZA JALIRI SILVIA, la garantía por interposición del recurso de apelación; y

Estando al Informe Nº 078-2024-GR PUNO/ORA-OASA/EP/AWSM y Nº 090-2024-GR PUNO/ORA-OASA/EP/AWSM, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Memorándum Nº 210-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 04-2024-GR-PUNO/OASA/EP/LRBC, del Especialista en Procesos – OASA, Informe Nº 2209-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y servicios Auxiliares, Informe Nº 000251-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000291-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 018008-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la postora APAZA JALIRI SILVIA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrado de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de declarar desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrado de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno”.

ARTÍCULO TERCERO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de descalificar la oferta de la postora APAZA JALIRI SILVIA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrado de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno”.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 156 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 13 JUL. 2024



ARTÍCULO CUARTO.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 098-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubo cuadrada de aluminio y vidrio transparente laminado de 6 MM incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. Nº 72596 César Vallejo de la ciudad de Putina, Distrito de San Antonio de Putina – Puno", hasta la etapa de evaluación y calificación; etapa en la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluará y calificará las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER a la postora APAZA JALIRI SILVIA, la garantía por interposición del recurso de apelación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

